

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 47

Referencia: 47

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-08-1989

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS GUIAS PARA LA CONDUCCION DE GANADOS Y LA OBLIGACION DE REGISTRAR EN LAS GUIAS Y EN LOS MATADEROS TODOS LOS FERRETES CON QUE ESTOS SE HAYAN MARCADO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21365

Publicada el: 29-08-1989

Rama del Derecho: DER. AGRARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ganadería, Industria animal, Código Administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 5.114

Rollo: 10

Posición: 2055

El Ministro de Educación
JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARIEN AYALA W.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ELMO MARTINEZ BLANCO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO N° 18
(de 16 de agosto de 1989)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO"

EL CONSEJO DE GABINETE
DECRETA

ARTICULO 1°: Se acuerda y autoriza la emisión de pagarés negociables del Estado hasta por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B./2,935,000.00), para cubrir las sumas dejadas de pagar a los Servidores Públicos a los cuales se les aplicó la Resolución N° 56 de 6 de septiembre de 1988.

ARTICULO 2°: Los Pagarés que serán negociables, tendrán un vencimiento de un año y serán pagados en cuatro partidas iguales trimestralmente, a partir de la fecha de su emisión, en el Banco Nacional de Panamá. El primer pago se hará el día 24 de noviembre de 1989.

ARTICULO 3°: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con la Contraloría General de la República, tomará las medidas necesarias relacionadas con la emisión y redención de los pagarés.

ARTICULO 4°: Las entidades descentralizadas reintegrarán trimestralmente al Tesoro Nacional el monto a redimir de los pagarés correspondientes a sus funcionarios.

ARTICULO 5°: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,
JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARIEN AYALA W.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ELMO MARTINEZ BLANCO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
CESAR A. MARTANS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DICTASE UN REGLAMENTO

DECRETO N° 47

(De 23 de agosto de 1989)

Por el cual se reglamentan las guías para la conducción de ganados y la obligación de registrar en las guías y en los mataderos todos los ferretes con que éstos se hayan marcado.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que con arreglo al artículo 1504 del Código Administrativo, constituye obligación inexcusable obtener una guía para poder conducir de un distrito a otro y disponer de ganados;

Que el inciso primero del artículo 1608 del referido Código dispone:

"Toda bestia o ganado que se ofrezca en venta o permuta fuera del distrito de su procedencia, sin llenar ninguno de los requisitos de que trata

el artículo 1604, se presume hurtada mientras no se pruebe lo contrario y, todo empleado de la policía tiene el deber de embargarla, depositándola en poder de persona de responsabilidad, hasta el esclarecimiento del caso".

Que últimamente se ha denunciado un crecido número de casos de hurto pecuario en diversas provincias del país y las autoridades administrativas han recibido quejas de los ganaderos por la misma causa, situación que requiere la atención de las autoridades públicas;

Que uno de los mecanismos que contribuye a controlar esta actividad delictiva es el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales relativas a la obtención y exhibición de guías para el transporte de los ganados, así como el registro efectivo de los ferretes en tales documentos, en los mataderos y demás despachos públicos

que intervengan en la recaudación del impuesto de degüello y en la autorización para el sacrificio del animal; y

Que de acuerdo al numeral 14 del artículo 179 de la Constitución, es atribución del Ejecutivo reglamentar "las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu".

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto, toda persona que se proponga transportar o sacrificar una res, debe obtener la correspondiente guía que expedirá la autoridad de policía en el lugar de origen del animal y, en el evento de no existir tal autoridad en dicho lugar, deberá ser expedida por el jefe de Policía del corregimiento próximo por donde sea conducida la res o la del lugar donde sea sacrificada ésta.

Las autoridades del Tránsito y de las de policía en general quedan facultadas, en conformidad con lo establecido en los artículos 1608 y 1609 del Código Administrativo, para decomisar cualquier res cuyo conductor o poseedor no cumpla con el requisito señalado en este artículo.

ARTICULO SEGUNDO: La autoridad o funcionario que extienda la guía está obligado a consignar en la misma, además de los requisitos exigidos por el artículo 1604 del Código Administrativo, los siguientes:

- a) El sexo de cada uno de los animales;
- b) El color de cada uno de los animales; y
- c) Todos los ferretes con que hayan sido marcados cada uno de los animales.

ARTICULO TERCERO: Un ejemplar de la guía será archivado en el despacho público que la expida y sendos ejemplares le serán entregados al conductor de los animales para que pueda presentarlos en las garitas o puestos de control de la policía de tránsito, en el matadero respectivo o en el lugar de sacrificio de la res. Otro ejemplar será archivado en la Tesorería del Distrito de donde procede la res y otro ejemplar debe permanecer en poder de la persona que obtuvo la guía a fin de que pueda exhibirla a las autoridades en caso de investigación.

ARTICULO CUARTO: El funcionario o autoridad que no cumpla con la obligación de consignar en la guía

la información y datos precisos exigidos en el artículo 1604 del Código Administrativo y por este Decreto Ejecutivo, será sancionado disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en las normas legales respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.

De igual manera, la conducta de particular que no obtenga la guía o no la conserve, estando obligado a ello, será sancionado de acuerdo a las normas legales respectivas.

ARTICULO QUINTO: Es responsabilidad de los Gobernadores de Provincia y de los Alcaldes de Distrito, en conformidad con lo establecido en los Artículos 4, numerales 2, 3, 4, y 6, de la Ley 2 de 1987 y 45, numerales 8 y 9, de la Ley 106 de 1973, modificado por el artículo 21

de la Ley 52 de 1984, velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que mediante Escritura Pública No. 15394, de 25 de noviembre de 1988, de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, se ha formalizado la operación de compra venta mediante la cual el señor Sabino E. Amaya con Céd. 7-41-37, vende al señor Luo Han Shen con Céd. PE 9-1586, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA PACIFICCO, ubicado en Calle 15 Oeste y Ave. B. del barrio Santa Ana de esta ciudad. Panamá, 21 de agosto de 1989.

SABINO E. AMAYA
Céd. 7-41-37

(L-145463)
2ª Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, RICAURTE CHONG IBARRA, varón, panameño, con cédula de identidad No. 2-23-726, en mi condición de propietario del negocio denominado ALMACEN EL RAYO, de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público en general, que he traspasado mis derechos de propietario del establecimiento mencionado, a la sociedad denominada NOVEDADES MALEX Y MULEX, S.A. Atentamente,
Ricaurte Chong Ibarra
Chitre, 18 de agosto de 1989

(L-118821)
2a. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público en general que he traspasado el negocio de mi propiedad denominado "CORTICENTRO INTERNACIONAL", que opera con Licencia Comercial No. 32054, Tipo "B". Al señor JOSE HARROUCHE TALAVERA, con cédula de identidad personal No. 8-511-433.

Atentamente,
David Colón De Icaza Talavera
Céd. No. 8-365-183

(L-118830)

2ª Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "SINSO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KOPHARMON, S.A., Sr. ANTONIO JOSE CURZIO GONZALEZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "SINSO", propuesto por la sociedad DENTCO, INC., a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA y FABREGA.